



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_GJN_MEG_098.22

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022.

Asunto: Se da a conocer el contenido del **Oficio No. DGN.191.02.2022.2124** emitido por la Dirección General de Normas a través de la Coordinación de la Infraestructura de la Calidad relacionado **con el cumplimiento de la NOM-086-1-SCFI-2020.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio No. DGN.191.02.2022.2124** emitido en fecha del 22 de julio de 2022, por la Dirección General de Normas a través de la Coordinación de la Infraestructura de la Calidad en el cual hace referencia a la Norma Oficial Mexicana **NOM-086-1-SCFI-2020**, "*Industria Hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4,536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-086/1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011)*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2022 y **cuya entrada en vigor inicia el 22 de julio de 2022**; por lo que, para tales efectos se precisan los siguientes puntos a considerarse:

- En el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Anexo de NOMS) se encuentra la referencia a la NOM-086/1-SCFI-2011, la cual fue cancelada con la entrada en vigor de la NOM-086-1-SCFI-2020, y en este sentido próximamente se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al Anexo de NOMS para sustituir dicha referencia de la NOM-086/1-SCFI-2011 por la NOM-086-1-SCFI-2020.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_GJN_MEG_098.22

Es importante mencionar que existen al día de hoy, dos laboratorios de pruebas y dos organismos de certificación acreditados y aprobados de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad para evaluar la conformidad de la NOM-086-1-SCFI-2020.

- Considerando que tercer transitorio de la NOM-086-1-SCFI-2020, establece: "**Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de NOM-086-1-SCFI-2020, continuarán vigentes hasta su término.** Los seguimientos de dichos certificados se realizarán conforme indica la NOM vigente al momento de hacer el seguimiento y los informes de resultados emitidos para fines del proceso de certificación para la NOM-086/1-SCFI-2011 podrán ser válidos, siempre que conserven su vigencia, para acreditar la presente NOM cuando se cumplan las especificaciones aquí establecidas”.
- Por lo anterior y con el fin de brindar certeza jurídica, la Dirección General de Normas solicita atentamente a la autoridad aduanera, que en tanto se modifique el anexo de NOMs con la referencia NOM-086-1-SCFI-2020, para efectos de importación de las mercancías sujetas a la demostración del cumplimiento con dicha NOM, **se reconozcan y tengan por válidos los certificados de cumplimiento vigentes emitidos bajo la NOM-086/1-SCFI-2011 y la NOM-086-1-SCFI-2020.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 098

CIR_GJN_MEG_098.22

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el Criterio en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Ciudad de México, a 22 de julio de 2022

Asunto: Cumplimiento de la NOM-086-1-SCFI-2020

Horacio Duarte Olivares

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Hago referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-1-SCFI-2020, "Industria Hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-086/1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2022 y cuya entrada en vigor inicia el 22 de julio de 2022; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; I, 2 apartado A, fracción II, numeral 19 inciso a), 11, 12, fracción IV, 36 fracciones I, XVI y XXI, 37 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), la Dirección General de Normas, informa lo siguiente:

PRIMERO. En el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Anexo de NOMs) se encuentra la referencia a la NOM-086/1-SCFI-2011, la cual fue cancelada con la entrada en vigor de la NOM-086-1-SCFI-2020, y en este sentido próximamente se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al Anexo de NOMs para sustituir dicha referencia de la NOM-086/1-SCFI-2011 por la NOM-086-1-SCFI-2020.

Es importante mencionar que existen al día de hoy, dos laboratorios de pruebas y dos organismos de certificación acreditados y aprobados de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad para evaluar la conformidad de la NOM-086-1-SCFI-2020.

SEGUNDO. Considerando que el tercer transitorio de la NOM-086-1-SCFI-2020, establece: "Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la NOM-086-1-SCFI-2020, continuarán vigentes hasta su término. Los seguimientos de dichos certificados se realizarán conforme indica la NOM vigente al momento de hacer el seguimiento y los informes de resultados emitidos para fines del proceso de certificación para la NOM-086/1-SCFI-2011 podrán ser válidos, siempre que conserven su vigencia, para acreditar la presente NOM cuando se cumplan las especificaciones aquí establecidas".

Por lo anterior y con el fin de brindar certeza jurídica, esta Dirección General de Normas solicita atentamente a esa autoridad aduanera, que en tanto se modifique el Anexo de NOMs con la referencia a la NOM-086-1-SCFI-2020, para efectos de importación de las mercancías sujetas a la demostración del cumplimiento con dicha NOM, se reconozcan y tengan por válidos los Certificado de Cumplimiento vigentes emitidos bajo la NOM-086/1-SCFI-2011 y la NOM-086-1-SCFI-2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Raúl Romero Anaya
Coordinador de la Infraestructura de la Calidad

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS



- CCP.- Raquel Buenostro Sánchez.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Para su conocimiento.
Humberto Mayans Armida.- Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.- Mismo fin.
Leonardo Contreras Gómez.- Director General Jurídico de la ANAM.- Mismo fin.
Alt. Ret. Felipe Solano Armenta.- Director General de Operación Aduanera de la ANAM.- Mismo fin.
Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.- Secretaría de Economía.- Mismo fin.
Leticia Ramírez Vázquez.- Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin.
Nashielly Escobedo Pérez.- Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Mismo fin.

WA/ENZ

SV

C.D.D. 15.51

Página 1 de 1

